



**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

Av. 9 de Octubre y Tiputini
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador

000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA YASUNILIFE CIA
LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES:
ROSENDO PABLO JARAMILLO CRUZ,
JOHNNY PABLO JARAMILLO GUAMAN,
MERCY CARMEN JARAMILLO GUAMAN E
HILDA VERÓNICA JARAMILLO GUAMAN,**

CUANTIA: \$ 1000 (MIL DÓLARES)



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy, veinte cinco de Febrero del dos mil trece, a las ocho horas, con cincuenta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **ROSENDO PABLO JARAMILLO CRUZ**, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, dos, cinco, seis, cero, uno, guión nueve, de estado civil casado, profesión u ocupación chofer profesional. **JOHNNY PABLO JARAMILLO GUAMAN**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, uno, nueve, cuatro, cero, tres, guión nueve, de estado civil soltero, profesión u ocupación Bachiller en ciencias. **MERCY CARMEN JARAMILLO GUAMAN**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, cero, cinco, uno, cinco, dos, guión ocho, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante. **HILDA VERÓNICA JARAMILLO GUAMAN**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, cero, cuatro, nueve, cinco, cero, guión seis, de estado civil soltera, profesión u ocupación estudiante; los socios prenombrados, son de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita pública, cuyo texto literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA.**- **COMPARCIENTES.**- Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **ROSENDO PABLO JARAMILLO CRUZ**, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, dos, cinco, seis, cero, uno, guión nueve, de estado civil casado, profesión u ocupación chofer profesional. **JOHNNY PABLO JARAMILLO GUAMAN**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, uno, nueve, cuatro, cero, tres, guión nueve, de estado civil soltero, profesión u ocupación Bachiller en ciencias. **MERCY CARMEN JARAMILLO GUAMAN**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, cero, cinco, uno, cinco, dos, guión ocho, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante. **HILDA VERÓNICA JARAMILLO GUAMAN**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, cero, cuatro, nueve, cinco, cero, guión seis, de estado civil soltera, profesión u ocupación estudiante; los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la Jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- **SEGUNDA.**- **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los socios comparecen y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **YASUNILIFE CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno.-**TERCERA.**- Estatutos de la compañía **YASUNILIFE CÍA. LTDA.**- **CAPITULO I.**- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.**- **ARTÍCULO PRIMERO.**- **DENOMINACION.** La compañía llevará el nombre de: **YASUNILIFE CÍA. LTDA.**- **ARTICULO SEGUNDO.**- **DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-**ARTICULO TERCERO.**- **EL PLAZO DE DURACIÓN.**- Es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede

prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:**

a) Alquiler de vehículos propios y sin conductor, tales como: automóviles, camionetas, furgonetas, buses tipo costa (chivas) y automotores determinados en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; debiendo aclarar que el alquiler de los vehículos no serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio publico, comercial o por cuenta propia. b) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social de la compañía.-**CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-ARTICULO QUINTO.**

El capital social de la compañía es de mil dólares norteamericanos, dividido en cien participaciones de diez dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley, y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado.- **ARTICULO SEXTO.**

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**

Para la emisión de las participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente



general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-**ARTÍCULO NOVENO.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-**ARTICULO DECIMO.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. De igual manera de las utilidades líquidas se separará cada año un diez por ciento para la adquisición de activos de la compañía.-**CAPITULO III.-DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos y el Reglamento Interno.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o tercera persona. Se requiere de carta poder para cada sesión, si es representado un socio, y con poder notarial si es representado por una tercera persona. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; e) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente; y el Gerente General en calidad de representante



legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las actas

de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- **DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le

señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.-**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de socios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el presidente no lo hiciere en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Para la validez del presente instrumento se adjunta: documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cedulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de garantía, integración de capital abierta en el Banco Internacional sucursal Francisco de Orellana.- **QUINTA.**-

0000004



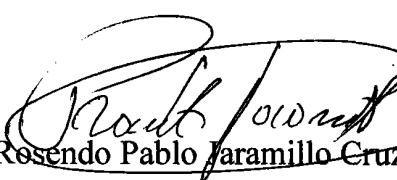
INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de mil dólares norteamericanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de integración de capital, abierta en el Banco Internacional sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
YASUNILIFE CÍA. LTDA.**

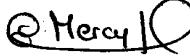
ACIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO	250	250	25
JARAMILLO GUAMAN JOHNNY PABLO	250	250	25
JARAMILLO GUAMAN MERCY CARMEN	250	250	25
JARAMILLO GUAMAN HILDA VERÓNICA	250	250	25
T O T A L	1000	1000	100

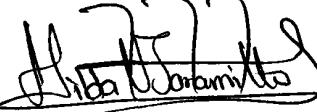
SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE**, a **Rosendo Pablo Jaramillo Cruz**, y como **GERENTE GENERAL**, a **Hilda Verónica Jaramillo Guaman**. -**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, a sí como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas..- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Firma **Doctor René Pilicita Rosero**, con matrícula profesional número uno, dos, cero, cero, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública, a la que se agrega los documentos habilitantes, mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía **DOS)** documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad, papeleta de votación de los peticionarios, **CUATRO)** Documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital del Banco Internacional sucursal Francisco de Orellana.- Que para los efectos

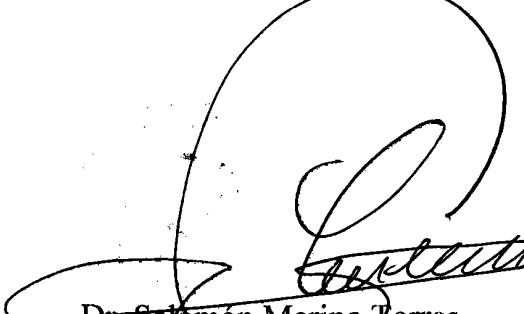
legales se ha fijado todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO.** 0000005


Rosendo Pablo Jaramillo Cruz 
C O M P A R E C I E N T E S


Johnny Pablo Jaramillo Guaman 


Mercy Carmen Jaramillo Guaman 
C O M P A R E C I E N T E S


Hilda Verónica Jaramillo Guaman 


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000006

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484059**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCIÓN**SEÑOR:** GORDON CORDOVA LUZ ANGELICA**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/01/2013 16:22:33**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YASUNILIFE CIA. LTDA.**APROBADO****ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO INTERNACIONAL.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 650102433 abierta el **VEINTE Y DOS DE FEBRERO**
DEL DOS MIL TRECE a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
que se denominará **YASUNILIFE CIA. LTDA.**
la cantidad de **MIL DOLARES CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

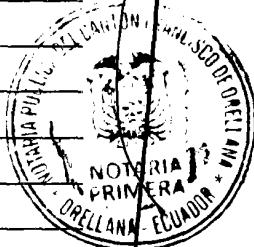
Cantidad del Aporte

\$ 250.00

\$ 250.00

\$ 250.00

\$ 250.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 22 de Febrero del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 B

Firma Autorizada

John Schaff



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-09-2005

025 1700288019

025 - 0034 CEDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO

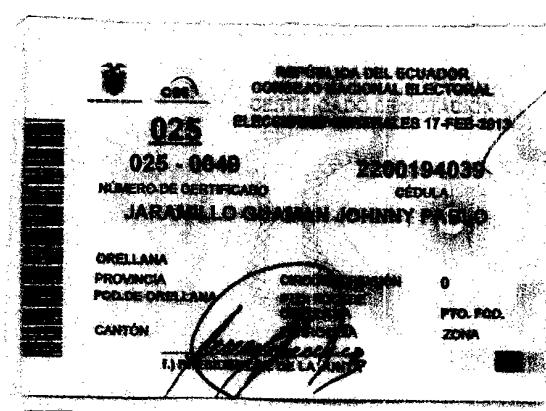
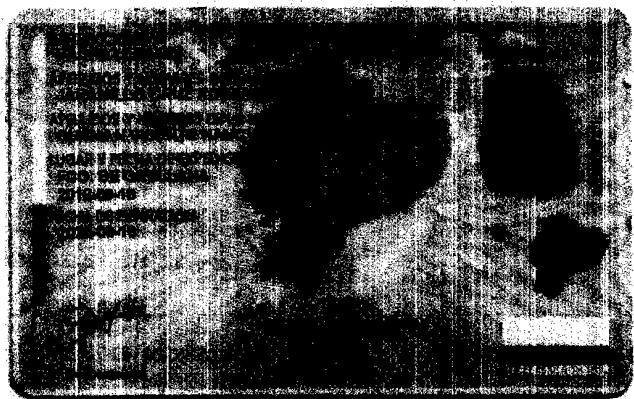
ORELLANA
PROVINCIA
PTO. DE ORELLANA

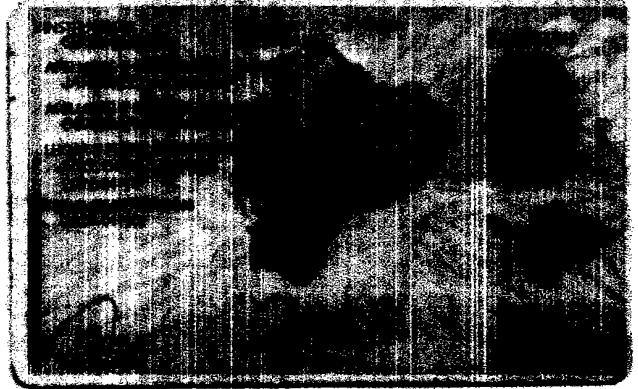
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
PTO. FCO. DE
ORELLANA
APROBADA
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0
PTO. FCO.
ZONA

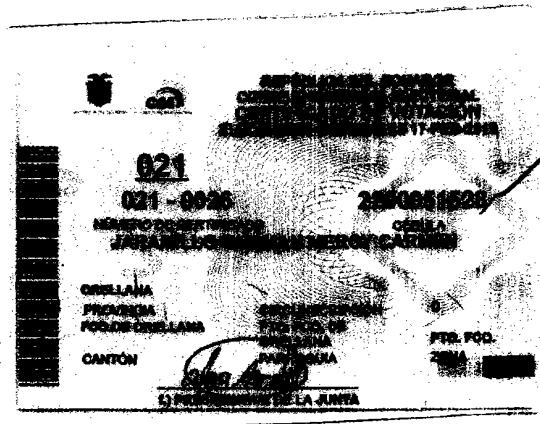
0000007

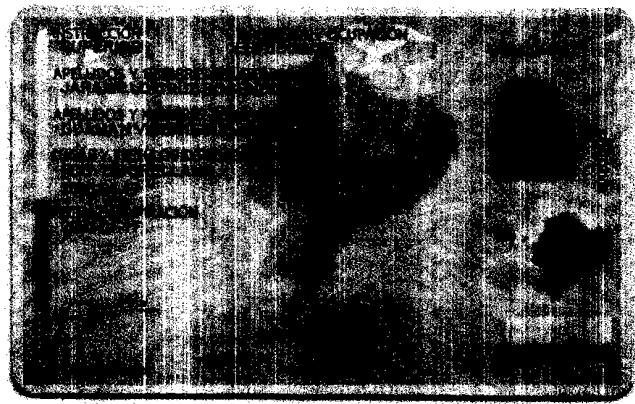




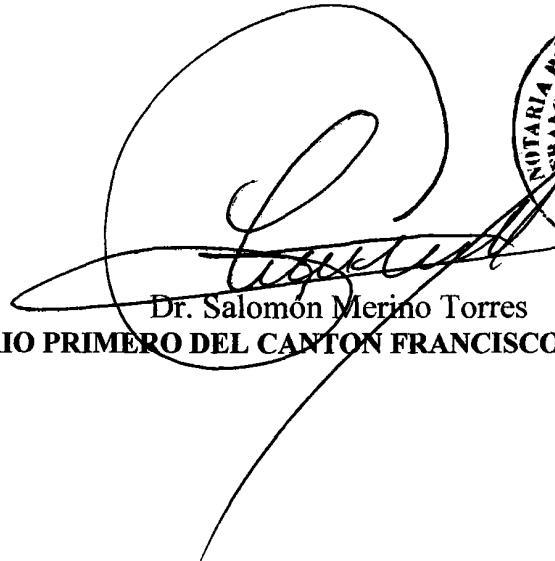


0000008





PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, el día de hoy seis de marzo del dos mil trece, a las dieciséis horas, cincuenta minutos a petición de la compañía **YASUNILIFE CÍA LTDA.**, se procede a la respectiva **MARGINACIÓN** de la escritura de constitución de la referida compañía, celebrada en esta Notaría del Cantón Francisco de Orellana, el veinticinco de febrero del dos mil trece; según disposición de la Superintendencia de Compañías, conforme la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.001074**, de fecha primero de marzo del dos mil trece; firmada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañía, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz que se encuentra en los archivos de esta Notaría a mi cargo, la misma que consta en el libro de protocolos del mes de febrero del año dos mil trece en **CATORCE FOJAS**, de todo cuanto doy fe y **CERTIFICO**.



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

Ecuador

0000011

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha: lunes dieciocho de marzo del año dos mil trece, a las 16H00; queda legalmente registrada **LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA YASUNILIFE CIA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES: ROSENDO PABLO JARAMILLO CRUZ, JOHNNY PABLO JARAMILLO GUAMAN, MERCY CARMEN JARAMILLO GUAMAN E HILDA VERONICA JARAMILLO GUAMAN, bajo el Nº 09 Folio Nº 63 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2013.**

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Dr. Galo Lanche	Registrador		0971-2013-RPCFO
Digitado por: Abg. Jonny Benavides			



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

09673

Quito, 28 MAR 2013

0000015

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YASUNILIFE CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA